



LEY N° 843

PRESUPUESTO GENERAL DE EROGACIONES Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – EJERCICIO 2011: MODIFICACIÓN.

Sanción: 28 de Abril de 2011.

Promulgación: 29/04/11. D.P. N° 1093/11.

Publicación: B.O.P. 29/04/11.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:
“Artículo 1°.- Fíjase en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$) 4.564.115.520) los gastos corrientes y gastos de capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2011, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación:

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
Finalidad-Función			
	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	Total
001-ADMINISTRACIÓN UBERNAMENTAL	864.535.981	150.346.531	1.014.882.512
002-SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	310.167.348	53.939.438	364.106.786
003-SERVICIOS SOCIALES	1.886.182.657	369.744.443	2.255.927.100
004-SERVICIOS ECONÓMICOS	400.406.746	528.792.376	929.199.122
Total	3.461.292.732	1.102.822.788	4.564.115.520

ADMINISTRACIÓN CENTRAL			
Finalidad			
	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	Total
001-ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	864.535.981	150.346.531	1.014.882.512
002-SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	310.167.348	53.939.438	364.106.786
003-SERVICIOS SOCIALES	1.699.894.665	295.619.005	1.995.513.670
004-SERVICIOS ECONÓMICOS	296.847.277	51.623.020	348.470.297
Total	3.171.445.271	551.527.994	3.722.973.265



ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA			
Finalidad			
	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	Total
003-SERVICIOS SOCIALES	186.287.992	74.125.438	260.413.430
004-SERVICIOS ECONÓMICOS	103.559.469	477.169.356	580.728.825
Total	289.847.461	551.294.794	841.142.255

ORGANISMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
Función			
	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	Total
003-SERVICIOS SOCIALES	289.847.461	551.294.794	841.142.255

	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	Total
Totales	3.461.292.732	1.102.822.788	4.564.115.520
514-Administración Central	3.171.445.271	551.527.994	3.722.973.265
261-Poder Ejecutivo	2.936.269.441	541.775.572	3.478.045.012
296-Poder Legislativo	69.054.459	4.207.923	73.262.382
297-Poder Judicial	134.522.644	4.628.819	139.151.463
298-Tribunal de Cuentas	27.186.568	843.500	28.030.068
299-Fiscalía de Estado	4.412.160	72.180	4.484.340
515-Administración Descentralizada	289.847.461	551.294.794	841.142.255
300-InFueTur	13.232.280	2.618.607	15.850.887
301-Dirección Provincial de Puertos	38.287.000	12.713.000	51.000.000
302-Instituto Provincial de Vivienda	44.077.251	335.056.896	379.134.147
303-Dirección Provincial de Vialidad	22.390.004	38.658.087	61.048.091
304-Dirección Provincial de Energía	74.068.945	36.019.624	110.088.569
305-Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	42.351.023	86.527.475	128.878.498
306-Instituto Provincial de Regulación de Apuestas	55.440.958	39.701.105	95.142.063
516-Organismos de la Seguridad Social	721.304.882	221.560.005	942.864.887
307-IPAUS	680.051.396	182.142.409	862.193.805
308-Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	41.253.486	39.417.596	80.671.082



Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

“Artículo 2°.- Estímase en la suma de PESOS CUATRO MIL CUARENTA Y DOS MILONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 33/100 (\$4.042.793.778,33) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2011, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1° de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

514-Administración Central	01-RECURSOS CORRIENTES	3.155.188.835,27
	02-RECURSOS DE CAPITAL	193.682.810,31
	Total	3.348.871.645,58

515-Administración Descentralizada	01-RECURSOS CORRIENTES	387.367.560,00
	02-RECURSOS DE CAPITAL	306.554.572,75
	Total	693.922.132,75

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

“Artículo 3°.- Fíjense en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 35/100 (\$266.373.149,35) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma.”.

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

“Artículo 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el Resultado Económico de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2011 se estima en la suma de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 17/100 (\$ 81.263.653,17) de acuerdo al siguiente detalle:

Ingresos Corrientes	3.542.556.395,27
Gastos Corrientes	3.461.292.732,10
Resultado Económico	81.263.653,17

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

“Artículo 5°.- Fíjase en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 184.195.255,00) el importe correspondiente a los gastos para atender el Servicio de la Deuda.”.

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:



“Artículo 6°.- Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON 18/100 (\$ 703.386.167,18) las Fuentes Financieras de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2011, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

03-Fuentes Financieras	514-Administración Central	571.916.823,89
	515-Administración Descentralizada	131.469.343,29
	Totales	703.386.167,18

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

“Artículo 7°.- Apruébanse los Presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

CONCEPTO	Total	Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social
Recursos Totales	729.493.995,34	65.399.426,34	664.094.569,00
Gastos Totales	751.853.684,27	65.387.081,27	686.466.603,00
Resultado Primario	-22.359.688,93	12.345,07	-22.372.034,00
Fuentes Financieras	251.684.750,41	15.271.656,00	236.413.094,41
Aplicaciones Financieras	229.325.061,48	15.284.001,07	214.041.060,41
Resultado Financiero Neto	0	0	0

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

“Artículo 8°.- Estímase en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 50/100 (\$ 633.126.619,50) los recursos a transferir en concepto de coparticipación de impuestos nacionales, provinciales y regalías hidrocarburíferas a los municipios de Ushuaia, Río Grande y Comuna de Tolhuin.”.

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

“Artículo 9°.- Fíjase en DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (10.955) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), exceptuando el escalafón docente para el Ejercicio 2011, de acuerdo a lo indicado en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.



ADSCRIPTOS	59
AERONÁUTICO	10
PROF. UNIVERSITARIO	257
SAT	137
SALUD (HUMEDOS)	1982
SECOS	4829
SEGURIDAD	1704
SIN CONVENIO ASOCIADO	53
SUB-TOTAL	9031

PODER LEGISLATIVO	257
PODER JUDICIAL	487
TRIBUNAL DE CUENTAS	102
FISCALÍA DE ESTADO	15
SUB-TOTAL	861

DPOSS	165
DPE	147
DPV	134
DPP	161
IPRA	122
INFUETUR	87
IPV	247
SUB-TOTAL	1063
TOTAL GENERAL	10955

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:



“Artículo 13.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como los Órganos de Control podrán realizar las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1º de la presente ley para cada uno de ellos.

El total de erogaciones podrá ser incrementado solamente como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional, o bien cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un Ejercicio al siguiente lo justifique.

Los Organismos Descentralizados podrán proponer modificaciones presupuestarias, las que deberán ser autorizadas por parte del Poder Ejecutivo, previo análisis del Ministerio de Economía.”.

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

“Artículo 15.- El Poder Ejecutivo deberá distribuir los créditos que se aprueban por esta ley al nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios y en las aperturas por unidad ejecutora, categorías programáticas o actividades específicas que resulten necesarias. Asimismo, podrá reestructurar los créditos del inciso “Personal” según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios, aportes y contribuciones del personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes, deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes o de capital, o bien a través del incremento de los recursos, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada organismo. Dicha atribución sólo podrá estar delegada al Ministerio de Economía.”.

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

“Artículo 17.- El Poder Ejecutivo deberá remitir mensualmente las remesas financieras destinadas a financiar los presupuestos de gastos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos de Control, transfiriendo mes a mes la doceava parte del total del Presupuesto aprobado por la presente ley para cada uno de ellos, sujeto a lo establecido en el artículo 11 de la Ley nacional 25.917, a la cual la Provincia adhirió mediante Ley provincial 694.”.

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

“Artículo 18.- Cuando la ejecución del total de Recursos supere el cálculo previsto en la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá informar al Poder Legislativo dentro de las 72 horas, la distribución efectuada de dichos excedentes, según los criterios y máximas prioridades que determine, procurando afectarlo a la inversión pública, en especial Salud y Educación, la atención de las demandas sociales y el desarrollo productivo, a efectos de cumplir con los criterios de eficiencia y economicidad planteados en el artículo 73 de la Constitución Provincial.”.

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

“Artículo 22.- Establécese que los fondos que perciba la Provincia en concepto de cancelación anticipada por venta de gas de regalías prevista en el Convenio aprobado por Ley provincial 828, y correspondientes a la primer cuota, serán utilizados como fuente de financiamiento para el Sistema establecido en el artículo siguiente y sólo durante el presente ejercicio económico.

El saldo resultante será transferido al IPAUSS durante el Ejercicio 2012 en doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas.

El Instituto imputará los fondos recibidos a cuenta de la deuda histórica que mantiene el Poder Ejecutivo en concepto de contribuciones patronales al 31 de diciembre del año 2009 y en la proporción que el Directorio determine de acuerdo a la necesidad financiera del Organismo.”.

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:



“Artículo 23.- Implementase un Fortalecimiento del Sistema de Obra Social de la Provincia, mediante el incremento, a razón de un punto y medio por ciento (1,5%) anual, de las contribuciones a cargo del empleador, llegando al máximo de nueve por ciento (9%), según la siguiente escala:

AÑO	INCREMENTO PORCENTUAL	PORCENTUAL ACUMULADO
2011	1,5%	7,5%
2012	1,5%	9%

Se deja establecido que para el Ejercicio 2011, regirá el incremento a partir del mes en que entre en vigencia la presente ley.”.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.